



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Pág. 1

104-EXT

Oficio No. 071-ABFPJCGE-2022
Quito DM, 24 de febrero de 2022

(20) Hojas
 FECHA: 24 FEB 2022 HORA: 10:45
 RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
 RECIBIDO POR: *J. Yépez*

Magister Lady Vanesa Tovar Molina
**DIRECTORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES
MINISTRO DEL INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Yo, Jorge Eduardo Yépez Endara, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Doctor en Ciencias Internacionales, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de término legal y amparado en lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 217 del Código Orgánico Administrativo (más adelante COA) y numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República (más adelante CRE), presento el siguiente recurso administrativo de apelación:

CALIDAD EN QUE COMPAREZCO

Comparezco por los derechos que represento en mi calidad de Representante Legal de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, conforme consta de la copia de mi designación que en originales acompaño.

Domicilio Judicial. – Posteriores notificaciones que me correspondan las recibiré en las siguientes direcciones electrónicas: jypezeta@hotmail.com y fasedu06@hotmail.com.

ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS:

Mediante este recurso de apelación, por inconstitucionales, ilegales, llenos de graves errores de hecho y de derecho; carentes de la debida motivación, nulos y carentes de valor y efectos legales, impugno tanto el acto administrativo que rechaza mi petición de inscripción de la nueva directiva de nuestra organización, como el Informe Jurídico que recomienda se niegue dicha inscripción.

Concretamente impugno lo siguiente:

a) **El acto administrativo contenido en el Oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de 16 de febrero de 2022**, notificada el mismo 16 de febrero de 2022; mediante el cual desecha nuestra solicitud de registro de la nueva Directiva de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, en los siguientes términos:

...“En atención al Oficio No. 068-ABFPJCGE-2022 de 27 de enero de 2022, ingresada a esta Cartera de Estado, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2022-0491-EXT de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Jorge Yépez Endara, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, mediante la cual solicita (...) el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para realizar el registro de la Directiva de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, para el período del 20 de enero de 2022 al 19 de enero de 2024 (...) para renovar el Directorio de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado y la documentación necesaria para tramitar el registro del Directorio”... Al respecto informo lo siguiente:...; y,

b) **El Informe Legal negativo emitido por el Analista Jurídico del MIES contenido en el memorando No. MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M de fecha 14 de febrero de 2022**, En que aconseja negar la inscripción de directiva solicitada. Notificado junto con la resolución contenida en el literal a).



Pág. 2

1.- ANTECEDENTES

a) Por haberse cumplido el lapso legal respectivo, fue necesario designar una nueva directiva de nuestra organización, para lo cual, conforme a nuestro estatuto, fue necesario convocar a una reunión de Directorio para que conozca la necesidad de efectuar esta convocatoria electoral, designar la respectiva Comisión encargada de llevar a cabo dicha elección y supervigilar la misma. Además en esta reunión se conocieron los informes de Presidencia y de Tesorería. Para efectuar esta reunión de Directorio, primero efectuamos la respectiva convocatoria telemática con fecha 7 de diciembre de 2021 y la reunión se efectuó el 14 de diciembre de 2021. Por esta razón fue necesario adjuntar el acta de esta reunión al expediente entregado en este trámite, pero solo con el carácter de informativo, por lo que no consideramos necesario adjuntar la convocatoria.

b) En esta reunión de Directorio, conforme consta del acta respectiva de 14 de diciembre de 2021, se resolvió llamar a elecciones de nueva directiva, se señaló fecha para el efecto misma que fue para el 20 de enero de 2022, se designó la Comisión de Vigilancia del proceso electoral de la referencia y procedimos a dar cumplimiento de lo resuelto por el Directorio.

c) Por lo indicado, procedimos a efectuar la Convocatoria a elecciones respectivas, convocatoria con fecha 21 de diciembre de 2021, en la que se señaló los pasos que debían darse para cumplir con este proceso.

d) El proceso electoral se llevó a efecto desde la inscripción de candidaturas que fue desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022.

e) La votación fue vía telemática, a nivel nacional, lo cual se realizó desde el 6 de enero de 2022 hasta el 19 de enero de 2022. La votación individual de cada uno de los miembros se dirigió electrónicamente a la Secretaría de la Asociación, conforme nuestro reglamento de elecciones.

f) Concluidas estas votaciones telemáticas, el 20 de enero de 2022 la Comisión de Elecciones procedió a efectuar los escrutinios respectivos, para lo cual previamente dicha Comisión se declaró en sesión permanente hasta que concluya dicho proceso electoral. Luego se proclamaron resultados y acto seguido la Comisión Electoral redactó el Acta de Escrutinios y Proclamación de Resultados Electorales y llamó a todos los socios a reunión de Asamblea General de Socios para que apruebe el informe contenido en el acta respectiva; y, proceda a la Posesión de la nueva Directiva, en cumplimiento del Art. 23 de nuestro reglamento de elecciones, como efectivamente lo hizo.

g) Finalmente la Asamblea General de Socios ordenó se redacte el acta de sesión respectiva, misma que luego de ser conocida por los asistentes, fue aprobada telemáticamente por unanimidad. Esta Acta de Asamblea General tiene fecha 20 de enero de 2022.

h) Petición de Inscripción. - Por lo que presentamos al MIES, físicamente la solicitud de inscripción de la nueva Directiva mediante oficio N° 068- ABFPJCGE-2022 de 27 de enero de 2022, con expediente que contiene 14 fojas útiles.

El MIES ingresó nuestra petición a través del sistema QUIPUX en trámite N° MIES-DM-DGDAC-2022-0491-EXT de 31 de enero de 2022.

j) Respuesta negativa del MIES. - Más sucede, que pese a que hemos dado cumplimiento con todos los requisitos, y con las normas legales y reglamentarias respectivas, incluso con lo dispuesto en nuestro estatuto y reglamento de elecciones, el MIES mediante oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de 16 de febrero de 2022, notificado a mi correo electrónico el 17 de febrero de 2022 me notifica el acto administrativo impugnado, que niega ilegal e indebidamente el registro de la nueva directiva de nuestra organización, amparado en el Informe Jurídico contenido en Memorando No.MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Analista Jurídico de ese Ministerio.

En el acto administrativo impugnado se concluye y recomienda lo siguiente:

3.- CONCLUSIÓN

3.1.- *De conformidad con lo que dispone el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, una vez revisados los documentos del expediente físico presentado, se verifica que dentro del trámite del Registro del Directorio de la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, NO ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de la Materia y su Estatuto Social...*



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Pág. 3

4.- RECOMENDACIÓN. - Por lo expuesto se sugiere No proceder con el Registro de Directiva de la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, hasta que se subsane las observaciones del presente informe. (...)"

IMPUGNACIÓN

Por lo expuesto impugno lo siguiente:

1. El acto administrativo contenido en el oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de 16 de febrero de 2022 en el que niega ilegal e indebidamente el registro de la nueva directiva de nuestra organización, por ilegal, inconstitucional, lleno de errores de hecho y de derecho, carente de motivación; y,
2. Impugno también el Informe Jurídico contenido en Memorando No. MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Analista Jurídico por ilegal, inconstitucional, lleno de errores de hecho y de derecho y, ajeno a la verdad de los hechos, toda vez que si hemos dado cumplimiento a todos los requisitos y pasos establecidos en nuestro estatuto, en la Ley y en el Reglamento, para elección de Directivas de las organizaciones como la nuestra. Pues es falso, de falsedad absoluta, la no presentación de la convocatoria y la inconsistencia que dice haber detectado en la documentación adjunta a nuestra solicitud.

Además debo señalar que de conformidad con la Ley de Elecciones y el derecho administrativo, no existe **ACEFALIA** de nuestra organización, pues lo que existió y existe hasta hoy, debido a la falta de registro de la nueva directiva, fue y es una Directiva con Funciones Prorrogadas, como manda la Ley, hecho que establece la Ley y los principios jurídicos justamente para evitar la acefalia de las Instituciones públicas y privadas, hasta que sea legal y legítimamente reemplazada por la nueva directiva que ya ha sido elegida.

ANÁLISIS DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DEL INFORME JURÍDICO IMPUGNADO

Existen serias inconsistencias, vulneraciones de normas constitucionales y legales por cuanto tanto el informe jurídico y el acto administrativo impugnados contiene graves errores de hecho y de derecho que lo invalidan, por las siguientes razones:

Graves errores de hecho y de derecho del informe jurídico impugnado

Al respecto debo indicar que los errores graves de hecho y derecho detectados en este informe se observan en los siguientes puntos del mismo:

Punto 1.2.- Del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021, se desprende que se procedió a elegir la Directiva de la Organización, de acuerdo a lo estipulado en su Estatuto social.

Impugnación. - En este punto existe error en cuanto a la fecha y contenido del Acta de Asamblea General de nuestra organización, en la que se eligió, se escrutó, se proclamó y se posesionó la nueva directiva, misma que es de 20 de enero de 2022 y no de 14 de diciembre de 2021 como indica el analista jurídico, lo cual demuestra su confusión y negligencia. El acta de 14 de diciembre es de la reunión de Directorio que recién resolvió se convoque a elecciones.

Punto "(...) 1.4.- Revisión y Análisis de la Convocatoria.

Punto 1.4.1.- De la documentación adjunta al presente trámite, se observa que no se adjuntó convocatoria expresa para elección de la directiva, sin embargo de esto, se adjunta una convocatoria a elección de directiva de 21 de diciembre de 2021, cuya fecha y orden del día, no guarda relación con el acta de asamblea, de lo cual se desprende que al encontrarse la organización en la acefalia (sin directiva vigente), la asociación deberá realizar una auto convocatoria, con la suscripción de la mitad más uno de los socios.

Impugnación. - En primer lugar el Analista Jurídico vuelve a equivocarse y cometer error en cuanto a la fecha y contenido de las actas, pues nuestra convocatoria es de 7 de diciembre de 2021 para la reunión de Directorio que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2021 en que se resolvió unánimemente: convocar a Asamblea General Ordinaria para recibir los informes de actividades de Presidente y Tesorero y designar la Comisión Electoral encargada de vigilar el proceso electoral. No adjuntamos esa convocatoria al expediente presentado porque no fue necesario, pero consta en nuestro libro de actas que pueden revisarlo cuando así lo crean conveniente.



Pág. 4

Además en esta Impugnación existe clara contradicción del analista, pues en una parte de su informe se refiere a una convocatoria de 7 de diciembre de 2021 y luego indica que la misma es de 21 de diciembre de 2021.

La convocatoria a todos nuestros socios para las elecciones de nueva directiva fue de 21 de diciembre de 2021 y se la envió telemáticamente a nivel nacional pues nuestros socios tienen domicilio en diversas partes del País; y fue publicada en la nuestra página WEB. Esta convocatoria si la adjuntamos al expediente por ello la conoce el analista, pero no la ha estudiado a profundidad y se equivoca al decir que esta no guarda relación con el Acta de la Asamblea de 14 de diciembre de 2021, pues repito esta es el Acta de reunión de Directorio. Por ello parece que se refiere trata a otro caso o a otro expediente y no del nuestro. Lo que queda claro es que confunde la Reunión de Directorio con la reunión de Asamblea General de Socios y sus respectivas convocatorias.

Por lo que debo advertir que el informe jurídico está lleno de contradicciones, de errores de hecho y derecho porque parece que se refiere a otro expediente, ya que confunde las fechas y el contenido de convocatorias y de las actas.

Punto 1.5.- Revisión y Análisis del Acta de Sesión Ordinaria del Directorio

Punto 1.5.1.- De la revisión y análisis del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 14 de diciembre de 2021, se observa que carece de validez por las siguientes consideraciones...

Impugnación. - La convocatoria de 7 de diciembre de 2021 fue para reunión de Directorio que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2021.

Mientras que la convocatoria de 21 de diciembre de 2021, fue para la Asamblea General de Socios que se efectuó el 20 de enero de 2022; por lo que debo señalar que estos dos documentos si guardan estricta relación entre sí, es decir la Convocatoria y el Acta respectiva.

Además el acta indicada si cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos, pues en ella se detallan todos los pasos respectivos efectuados previa instalación de dicha reunión, como son:

- a) constatación del quórum reglamentario y estatutario, dentro de la hora establecida.
- b) indicación de quien actuó como Presidente y Secretaria de la Asamblea.
- c) declaración de que se dio por instalada la sesión por existir quórum reglamentario.
- d) aprobación unánime del orden del día.
- e) descripción de todos los puntos del orden del día que fueron conocidos y tratados y aprobados; en especial la elección de la nueva Directiva de mi representada y las fechas en que se realizarían las votaciones telemáticas.
- f) la hora en que se terminó la reunión y se declaró un receso para la redacción del acta.
- g) la hora en que se reinstaló la sesión para conocer y aprobar el acta de dicha Asamblea General, misma que fue aprobada en forma unánime.
- h) finalmente consta la respectiva certificación de validez legal de dicha acta, con la firma de la Secretaria y mi firma como Presidente de la Asamblea General de la referencia.

Por lo que esta Impugnación es antojadiza, falsa, errada, y no guarda relación con la verdad de los hechos. Se nota que la misma es fruto de la falta de análisis y profundidad cuidadosa de fechas y contenidos de atas y convocatorias..

Punto 1.5.2.- Toda vez que la organización social se encuentra en la acefalia, la sesión efectuada por sus propios directivos carecen de sustento, ya que la directiva feneció en el período 11 de octubre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2021, acorde el oficio de registro Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2019-1486-OF de fecha 26 de noviembre de 2019...

Impugnación - El analista no ha tomado en consideración que cuando los miembros de una directiva no han sido legal y debidamente reemplazados mediante la designación y posesión legal de los nuevos directivos designados, los directivos anteriores continúan con funciones prorrogadas. Además Yo tuve que actuar como Director de la Asamblea y la firma de Marcia Graciela Granja Rodríguez, Secretaria Titular de nuestra organización, como Secretaria de la Asamblea, porque debíamos facilitar la sesión tanto más que se trató de una reunión telemática. Y debido a fuerza mayor por la pandemia, la mayoría de edad de los socios, así tuvimos que hacerlo. Lo cual no es causa de nulidad del acta.



Pág. 5

Además en esta parte se equivoca en la fecha del acta, pues esta es de 20 de enero de 2022 y en su informe se confunde con la fecha de la convocatoria a reunión de directorio que fue de 7 de diciembre de 2021..

1.5.3.- De la redacción del Acta de Sesión Ordinaria del Directorio, manifiesta:

"(...) en cumplimiento de la convocatoria suscrita por el Presidente y la Secretaria Titular, el siete de diciembre de dos mil veintiuno, la misma que fue puesta en conocimiento de los miembros del Directorio (...) de lo cual se desprende que no existe anexo al trámite ninguna convocatoria de fecha 07 de diciembre de 2021...

Impugnación. – En el informe se vuelve a equivocar pues la convocatoria del 7 de diciembre de 2021 fue para reunión de directorio misma que no es necesario adjuntarla, pero si desean revisarla está en nuestro libro de actas y expedientes.

La convocatoria a Asamblea General de socios para elecciones generales si la hemos adjuntado, misma que es de 21 de diciembre de 2021, seguramente el analista ha caído en grave confusión por extrañas razón, ya que se refiere a otro caso y a otra organización.

Punto 1.5.4.- Para efectuar un nuevo registro de la directiva, la organización social deberá realizar una asamblea general, nombrar un Director de Asamblea y un Secretario Ad-hoc, quienes serán los encargados de dirigir la asamblea y certificar el Acta con sus resoluciones...

Impugnación. – Este requisito no es necesario, pues nos está pidiendo que realicemos todo el proceso electoral nuevamente, lo cual es improcedente, pues debe observarse los principios de celeridad y economía procesal establecida en la Ley y en la Constitución y no alargar los trámites. Tanto más que no existen causales de nulidad de lo actuado por nuestra organización.

Punto 1.5.5.- Finalmente el Acta de Asamblea deberá estar suscrita y certificado por el Director de Asamblea y Secretario Ad-hoc (...)

Impugnación. – Este requisito si lo hemos cumplido, pues el Acta de dicha Asamblea General si se encuentra certificada legal y debidamente por los indicados Director y Secretaria de la Asamblea de la referencia, conforme consta de nuestras firmas y rúbricas insertas al pie de la misma Acta. Esta Impugnación es un error garrafal del analista, en el que demuestra que ni siquiera ha revisado ni leído dicha acta, ni ha constatado que existe una certificación de que se efectuó esa reunión y de que el acta de la misma fue aprobada una vez que la redactamos y la pusimos en conocimiento de los asistentes. Por lo que repito que dicha acta si contiene todos los requisitos legales y reglamentarios y la certificación respectiva de su Director y de su Secretaria. Por cuanto no es causal de nulidad ni requisito sine qua non la designación de Secretaria Ad Hoc, existiendo Secretaria Titular y de Director de la Asamblea, existiendo Presidente Titular, que actuaron para coadyuvar la realización de dicha Asamblea, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se debe actuar con equidad y ponderación, respecto a este punto, a fin de facilitar y no entorpecer las cosas.

PETICIÓN EXPRESA

Por lo expuesto solicito se sirva reconsiderar lo resuelto en el acto administrativo constante en el oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de 16 de febrero de 2022; se deseche el Informe Jurídico contenido en Memorando No.MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Analista Jurídico y disponer a quien corresponda proceda a registrar la designación de la nueva directiva de nuestra organización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi impugnación y solicitud de reconsideración en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo (más adelante COA) y en los incisos y numerales respectivos de los artículos 66, 76, 83, 227, 233 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (más adelante CRE), conforme paso a señalar:

Normas Del Código Orgánico Administrativo (COA)

(COA) Art. 217 (Impugnación). – En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.



Pág. 6

Normas de la Constitución de la República (CRE):

(CRE) Art. 66 (Derechos de Libertad). – Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 23. Derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención y respuestas motivadas. (...) 25. Derecho a recibir bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Derechos de Protección. Art. 76 (Garantías básicas del derecho al debido proceso) . – En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l. **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados** m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en que se decida sobre sus derechos.

Art. 83 (Deberes y responsabilidades). – Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conforme al buen vivir. (...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad (...)

Art. 227 (Principios de la Administración Pública). – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, (...)

Art. 233 (Responsabilidad de los miembros del sector público). – Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, (...)¹

TRÁMITE

Se dará el trámite de ley establecido para los reclamos administrativos.

Al momento de resolver se considerará especialmente el estado de confinamiento al que hemos estado sometidos por más de dos años seguidos, debido a la pandemia del COVID 19 y a que los miembros de nuestra organización son personas de la tercera edad que merecen consideraciones especiales y la solidad de las autoridades públicas pues por pequeños errores que pueden ser corregidos legal y oportunamente no se puede negar el derecho de asociación ni de elección de dignidades en nuestras organizaciones gremiales. Tanto más que no existe mala fe de nuestra parte ni causales de nulidad en nuestras actuaciones, ni en la convocatoria, ni en el desarrollo de la Asamblea General en cuestión, ni en el acta materia de esta causa.

ANEXOS

Al efecto, como medios de prueba documental de mi parte, acompaño lo siguiente:

1. El acto administrativo contenido en el Oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de 16 de febrero de 2022, mediante el cual desecha nuestra solicitud de registro de la nueva Directiva de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado.

¹ Negrillas son mías.



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Pág. 7

2. No adjunto el Informe Legal negativo emitido por el Analista Jurídico del MIES contenido en el memorando No. MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M de fecha 14 de febrero de 2022, por cuanto está incluido en el oficio que contiene el acto administrativo impugnado.

3. Copia certificada de mi designación de Representante Legal de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado.

3. Copia certificada de la designación de Secretaria Titular de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado.

4. Copias a color de mi cédula de ciudadanía y de nuestra Secretaria Titular; y,

5. Copia del carnet de Abogado de mi defensor.

NOTIFICACIONES

Notificaciones recibiré en mi correo electrónico jypezeta@hotmail.com y en el correo electrónico fasedu06@hotmail.com de mi Abogado patrocinador.

OTROS REQUISITOS

Acompaño lo indicado en expediente debidamente clasificado, foliado y numerado, copias legales suficientes de este escrito de apelación y firmo con mi Abogado patrocinador.

Muy Atentamente,

Abogado Patrocinador

Dr. Fabián Secaira Durango
ABOGADO – MAT. 1749 CAP

Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de
Jubilación de la Contraloría General del Estado

Dr. Jorge Yépez Endara
PRESIDENTE
CC 1701267260

